

PROPUESTA DE TEXTO LEGAL POR EL QUE SE REGULAN LOS PERMISOS DEL PERSONAL DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD DE LAS CC.AA. PARA LA PARTICIPACIÓN EN PROYECTOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y EN EMERGENCIAS HUMANITARIAS

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

I. Análisis de la situación actual:

La Ley 45/2015, de 14 de octubre, de voluntariado, se aplica a los voluntarios, destinatarios y entidades de voluntariado que participen, se beneficien o lleven a cabo programas de voluntariado de ámbito estatal o supraautonómico, ya se desarrollen dentro o fuera de España.

La referenciada Ley contempla que las Administraciones públicas, con competencia en materia de voluntariado, proveerán lo necesario para fijar los medios y sistemas de relación que hagan posible la información recíproca, la cooperación técnica y la acción conjunta en el ejercicio de sus competencias, con el fin de integrar sus actuaciones, contribuyendo con ello a mejorar la acción voluntaria y la participación solidaria de la ciudadanía. Así mismo, establece que la Administración favorecerá que el personal empleado público adapte o reduzca su jornada laboral para la ejecución de actividades de voluntariado.

Su disposición adicional tercera recoge el régimen de la participación de personal del Sistema Nacional de Salud en emergencias humanitarias y, por analogía, en programas de cooperación internacional, extendiendo su aplicación al resto de profesionales al servicio de instituciones sanitarias cuyo régimen de vinculación sea tanto el laboral, estatutario, como funcional, bajo los principios de simplificación y agilización de los procedimientos administrativos necesarios.

Por su parte, la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, establece en su artículo 61.4 que las comunidades autónomas podrán conceder permisos no retribuidos o con retribución parcial para participar en ***programas acreditados*** de cooperación internacional.

En el ámbito autonómico, sólo algunas Comunidades Autónomas han regulado los permisos para que el personal de las Consejerías de Sanidad pueda participar en proyectos de cooperación al desarrollo sostenible y/o en acciones humanitarias internacionales. No obstante, esta regulación autonómica no posee unos criterios uniformes sobre el ámbito de aplicación, la tramitación, la retribución o los efectos durante la vigencia del permiso, lo que afecta a las condiciones de los participantes.

En consecuencia, se hace necesaria una norma que unifique el procedimiento en las diferentes Comunidades Autónomas para otorgar los permisos al personal de la Consejería de Sanidad para la participación en proyectos de cooperación internacional, así como en emergencias humanitarias, teniendo como base los criterios establecidos en la disposición adicional tercera de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, del voluntariado.

La presente propuesta de texto legal apuesta por mejorar la situación de los permisos y licencias en las Comunidades Autónomas, incluyendo a todos los profesionales que prestan sus servicios en las Consejerías de Sanidad, todos los proyectos y todas las organizaciones legalmente constituidas, en base a los objetivos descritos en el siguiente apartado.

II. Objetivos

La norma tiene los siguientes objetivos:

1. Mejorar la situación de los permisos y licencias del personal de las Consejerías de Sanidad de las Comunidades Autónomas.
2. Regular todos los aspectos relativos a los permisos y licencias entre 0 y 6 meses.
3. Computar el tiempo transcurrido en este tipo de permisos a efectos de antigüedad y de reserva de la plaza desempeñada, así como será considerado en la evaluación de la carrera profesional correspondiente y valorado como de trabajo en las administraciones públicas en procesos de selección y provisión.
4. Unificar los criterios del procedimiento para la concesión de los permisos para la participación en proyectos de cooperación internacional y emergencias humanitarias.
5. Dar relevancia a la participación de las Comunidades Autónomas en los proyectos de cooperación internacional y emergencia humanitaria, incluyendo la imagen institucional de la Consejería de Sanidad y/o del Centro que ha autorizado la participación de los profesionales de salud en las mismas condiciones que el resto de las Instituciones participantes, nacionales e internacionales.

III. Normativa

La propuesta de texto legal es congruente con la legislación vigente, especialmente con lo establecido en la siguiente normativa estatal:

- Ley 45/2015, de 14 de octubre, de voluntariado
- Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud
- Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global
- Real Decreto 708/2024, de 23 de julio, por el que se aprueba el Estatuto de las personas cooperantes.

Así mismo, se ha tenido en cuenta la siguiente normativa autonómica:

- Ley 4/2009, de 24 de abril, **Canaria** de Cooperación Internacional para el Desarrollo.
- Resolución de 12 de agosto de 2013, de la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales, por la que se dispone la inscripción en el Registro Central de Convenios Colectivos de Trabajo, el depósito y la publicación del Pacto sobre régimen de vacaciones y permisos del personal que presta servicios en centros e instituciones sanitarias del Servicio de Salud de **Castilla y León**, con las organizaciones sindicales presentes en la mesa sectorial del personal de las instituciones sanitarias públicas.
- Procediment per a l'atorgament de permisos al personal estatutari de l'Institut Català de la Salut per a la participació en emergències humanitàries i per a la participació en altres projectes o programes de cooperació internacional per al desenvolupament que no tinguin la consideració d'emergències humanitàries
- Decreto 69/2018, de 25 de mayo, del Consell, por el que se regulan los permisos para el personal gestionado por la conselleria competente en

materia de sanidad por la participación en proyectos de cooperación al desarrollo sostenible o en acciones humanitarias internacionales

- Manual de vacaciones, permisos y licencias del personal del Servicio Murciano de Salud.

PROPUESTA DE TEXTO LEGAL

(*), DE **(*)** DE **(*)**, POR EL QUE SE REGULAN LOS PERMISOS DEL PERSONAL DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD DE **(*)** PARA LA PARTICIPACIÓN EN PROYECTOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y EN EMERGENCIAS HUMANITARIAS

ÍNDICE

Preámbulo

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Artículo 3. Modalidad de participación

Artículo 4. Duración de los permisos

Artículo 5. Procedimiento para la concesión de los permisos para la participación en proyectos de cooperación y emergencias humanitarias

Artículo 6. Retribuciones

Artículo 7. Efectos

Artículo 8. Acreditación de la actividad

Artículo 9. Compatibilidad

Artículo 10. Servicios especiales

Disposiciones adicionales:

Primera. Importe máximo

Segunda. Comunicación y visibilidad

Disposición derogatoria única. Derogación

Disposición final única. Entrada en vigor

PREÁMBULO

La Estrategia de Acción Humanitaria de la Cooperación Española 2019-2026 (EAH) tiene como objetivo contribuir, mediante una respuesta basada en los principios humanitarios y alineada con compromisos asumidos internacionalmente, a salvar y proteger vidas, aliviar el sufrimiento y mantener la dignidad humana antes, durante y después de crisis humanitarias, mejorando asimismo la calidad y la rendición de cuentas.

Esta nueva estrategia no solo plantea líneas estratégicas y orientaciones globales para el trabajo en este sector, sino que concretará resultados e indicadores para su seguimiento y evaluación futura.

El resultado 7 de la AEH aspira a consolidar la capacidad de respuesta en emergencias, incluyendo la mejora de los mecanismos de coordinación y estableciendo procedimientos claros de actuación para todos los actores implicados, tanto públicos como privados, con la prioridad de estimular mecanismos de coordinación para la respuesta común a emergencias entre AECID, Comunidades Autónomas y otros actores implicados.

El Plan Director de la Cooperación Española para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global 2024-2027, primer Plan en publicarse después de la aprobación el pasado año de la Ley 1/2023, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global, es fruto del mismo consenso social y de la aspiración recogida en la Constitución de “colaborar en el fortalecimiento de unas relaciones pacíficas y de eficaz cooperación entre todos los pueblos de la Tierra”.

Dicho Plan promueve la coordinación del conjunto de actores españoles, con un enfoque de coherencia de políticas y de construcción de alianzas, para fortalecer los Sistemas y Servicios Nacionales de Salud de los países con los que se coopere.

De este modo el Plan contribuirá a aumentar la capacidad nacional e institucional de los países socios a través de Programas como el de Formación Médica Especializada y Sanitaria (PFMES).

Asimismo, establece que se llevarán a cabo iniciativas para compartir experiencias y buenas prácticas generadas en el marco del Sistema Nacional de Salud español y para la promoción de modelos basados en la cobertura sanitaria universal, la prevención y la continuidad de la atención en los distintos niveles de servicios de salud, así como el conocimiento técnico y científico y la formación continua de sus profesionales, siempre adaptando las acciones a las necesidades y coyunturas de cada país.

La Ley 45/2015, de 14 de octubre, de voluntariado, contempla que la Administración favorecerá que el personal empleado público adapte o reduzca su jornada laboral para la ejecución de actividades de voluntariado. Su disposición adicional tercera recoge el régimen de la participación de personal del Sistema Nacional de Salud en emergencias humanitarias, y extiende su aplicación al resto de profesionales al servicio de instituciones sanitarias cuyo régimen de vinculación sea tanto el laboral como funcional, bajo los principios de simplificación y agilización de los procedimientos administrativos necesarios.

Por su parte, la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, establece en su artículo 61.4 que las comunidades autónomas podrán conceder permisos no retribuidos o con retribución parcial para participar en programas acreditados de cooperación internacional.

Asimismo, el artículo 64.2 del citado Estatuto Marco contempla la situación de servicios especiales para el personal que sea autorizado por la administración pública a participar por periodo superior a seis meses para prestar servicios o colaborar con organizaciones no gubernamentales que desarrollen programas de cooperación o para cumplir misiones en programas de cooperación nacional o internacional.

En el ámbito autonómico (*)

En virtud de todo ello, y con la finalidad de llevar a cabo los compromisos de la Estrategia de Acción Humanitaria de la Cooperación Española (EAH) y del Plan Director de la Cooperación Española para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global 2024-2027, desde las Comunidades Autónomas se facilitará al personal que desempeña sus servicios en la Consejería de Sanidad la posibilidad de participar, bajo los parámetros del régimen de voluntariado, en proyectos de cooperación internacional, así como en emergencias humanitarias.

Este (*) ha sido objeto del trámite de consulta e información pública, de conformidad con lo establecido en el Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. Así mismo, ha sido objeto de negociación colectiva en el seno de la Mesa Sectorial de Sanidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 1. Objeto

Este (*) tiene por objeto establecer el procedimiento para otorgar permisos al personal de la Consejería de Sanidad de (*) para la participación en proyectos de cooperación internacional, así como en emergencias humanitarias de acuerdo con los criterios establecidos en la disposición adicional tercera de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, del voluntariado.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Es aplicable al personal que desempeña sus servicios en la Consejería de Sanidad de , con independencia de la naturaleza estatutaria, funcionarial o laboral que mantenga con este organismo y de su carácter, fijo o temporal.

En el caso del personal temporal, la duración del permiso estará condicionada a la duración de su nombramiento.

Artículo 3. Modalidad de participación

El personal de la Consejería de Sanidad de  podrá participar, bajo los parámetros del régimen de voluntariado, en acciones o proyectos que se promuevan tanto por Organizaciones no Gubernamentales calificadas por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), por la Cooperación Descentralizada o por Organismos Internacionales.

Artículo 4. Duración de los permisos

La duración ordinaria del permiso es un máximo de tres meses, prorrogable con carácter extraordinario hasta un máximo de seis meses de duración total.

Artículo 5. Procedimiento para la concesión de los permisos para la participación en proyectos de cooperación internacional y emergencias humanitaria

5.1. La persona interesada deberá presentar solicitud para la concesión del permiso, junto con la documentación emitida por la entidad promotora en la que figure siguiente información:

Asesoría Jurídica

- La acreditación de la organización donde prestará sus servicios
- La descripción del proyecto o programa de colaboración
- La fecha de inicio y de finalización de la participación de la persona interesada en el proyecto o programa de colaboración
- El carácter retribuido o no retribuido de la participación de la persona interesada en el proyecto o programa de colaboración
- El compromiso de visibilidad de la organización donde prestará sus servicios, en el que se mencionará expresamente la inclusión de la imagen corporativa de la Consejería de Sanidad y/o del Centro donde trabaja el solicitante, en el proyecto o programa de colaboración, en el mismo formato que la imagen corporativa del resto de las Instituciones, nacionales o internacionales.

5.2. La solicitud, cuando la duración del permiso sea de hasta tres meses, se presentará ante la dirección-gerencia del departamento o dirección del centro, en su caso, en el que el personal presta servicios.

Para permisos de duración entre tres y seis meses la solicitud se presentará en la dirección general competente en materia de Recursos Humanos.

5.3. La concesión del permiso quedará supeditada a las necesidades del servicio, para lo que se recabará informe de la persona responsable de unidad, así como a que se disponga de cobertura presupuestaria.

5.4. La solicitud será resuelta por el órgano competente en el plazo de  desde que fue presentada con la documentación necesaria completa.

No obstante, la solicitud tenga por objeto la concesión de permiso para la participación en emergencias humanitarias, se realizará mediante trámite de urgencia en el plazo de , de conformidad con la disposición adicional tercera de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, del voluntariado.

5.5. La concesión o denegación de la solicitud deberá ser expresa y debidamente motivada.

5.6. El transcurso del plazo de resolución sin haber recaído resolución expresa significará la estimación de la solicitud.

Artículo 6. Retribuciones

6.1. Los permisos para la participación en proyectos de cooperación internacional y emergencias humanitaria podrán ser retribuidos.

6.2. En ningún caso la suma de dichas retribuciones, más las que eventualmente pueda percibir de naturaleza salarial de la organización por cuenta de quien realice la misión, podrá superar la totalidad del salario, por todos los conceptos, tanto fijos y periódicos como variables, del promedio de los seis meses anteriores al inicio del permiso.

6.3. Al efecto de la regulación contenida en este artículo, se tendrá en consideración la duración conjunta de todos los permisos de este tipo de los que se hubiera disfrutado dentro del mismo año natural.

Artículo 7. Efectos

7.1. El profesional durante la vigencia del permiso se le considerará en situación de servicio activo.

7.2. El tiempo transcurrido en este tipo de permisos computará a efectos de antigüedad y de reserva de la plaza desempeñada, así como será considerado en la evaluación de la carrera profesional correspondiente y valorado como de trabajo en las administraciones públicas en procesos de selección y provisión.

Artículo 8. Certificación de la actividad

Al regreso del permiso se justificará que la actividad realizada haya sido conforme con las condiciones de su solicitud y autorización, mediante documentación aportada por la organización en la que se ha desarrollado el trabajo humanitario o la cooperación internacional.

Artículo 9. Compatibilidad

El permiso es compatible con el carácter habitualmente profesional y remunerado de la actividad de cooperación internacional o en emergencias humanitarias, conforme a las condiciones establecidas en el Real decreto 519/2006, de 28 de abril, por el que se establece el Estatuto de los Cooperantes.

Artículo 10. Servicios especiales

El personal estatutario podrá ser autorizado para su participación en programas acreditados de cooperación al desarrollo por períodos superiores a seis meses, pasando a la situación de servicios especiales contemplada en el art. 64.2 Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

Quien se encuentre en la situación de servicios especiales prevista en este apartado tendrá derecho al cómputo de tiempo a efectos de antigüedad y a la reserva de la plaza de origen.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Importe anual máximo

El importe anual máximo destinado al pago de las retribuciones del personal durante el permiso, así como el que se destine al pago de las sustituciones de este personal no superará el (*) de euros. Este importe podrá ser modificado anualmente mediante las sucesivas leyes de presupuestos.

Los recursos que se destinen para esas actividades tendrán la consideración de Ayuda Oficial al Desarrollo (AOD) siempre que cumplan los requisitos marcados por el Comité de Ayuda al Desarrollo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), por lo que se dará anualmente traslado de los costes derivados de la participación de este personal competente en materia de cooperación al desarrollo, así como del número y características de los permisos concedidos.

Segunda. Comunicación y visibilidad

La organización solicitante adoptará todas las medidas adecuadas para dar publicidad al hecho de que el proyecto se lleva a cabo con la participación del personal de la Consejería de Sanidad (*) y/o del Centro donde trabajen los profesionales sanitarios.

La Consejería de Sanidad facilitará el/los logotipos que hayan de constar en la ejecución del proyecto, en iguales condiciones que los del resto de actores e instituciones, nacionales e internacionales.

La Consejería de Sanidad podrá publicar, en cualquier forma y por cualquier medio, los datos de la organización solicitante, la información del proyecto donde participará su personal, así como la valoración de su contribución al mismo.

Asesoría Jurídica

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación normativa (a completar por cada CCAA)

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigor

El presente (*) entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de (*).